

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 065 -2017-MINAGRI-PSI**

Lima, 02 MAR. 2017

**VISTO:**

El expediente relativo a la Ampliación de Plazo Parcial N° 09, solicitada por el Consorcio Sachaca, a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego Canales Tío Localidad de Tío, Distrito de Sachaca-Arequipa-Arequipa"; con Financiamiento del Fondo SIERRA AZUL (antes Fondo de Promoción del Riego en la Sierra- MI RIEGO);

**CONSIDERANDO:**

Que, como resultado del proceso de Licitación Pública N° 005-2015-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 27 de enero de 2016, el Contrato N° 004-2016-MINAGRI-PSI entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio Sachaca (en adelante el Contratista), conformado por las empresas Constructora e Inversiones Generales V & J S.R.L, y Servicios VC Perú S.A.C., para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego Canales Tío Localidad de Tío, Distrito de Sachaca-Arequipa-Arequipa", por la suma de S/ 515 855,23, incluido el IGV, y un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0051-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 16 de febrero de 2017, se aprobó parcialmente la Ampliación de Plazo Parcial N° 08 por 25 días calendario, prorrogándose en consecuencia el término del plazo de ejecución contractual para el 07 de marzo de 2017;

Que, por la Carta N° 001-CS-2017/R, presentada el 10 de febrero de 2017, a la Supervisión a cargo del Ingeniero Antonio Valenzuela Salas, el Contratista solicita y cuantifica la Ampliación de Plazo Parcial N° 09 por 14 días calendario, por el periodo de afectación comprendido del 28 de enero al 10 de febrero de 2017, contabilizándolos a partir del 22 de marzo de 2017, amparándola en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", sustentada en que continua la demora en emitirse el pronunciamiento sobre la procedencia de Prestación Adicional de Obra N° 05 y su Presupuesto Deductivo Vinculado N° 02, lo que modifica según señala, el cronograma de ejecución de obra, al afectar la ruta crítica de la misma; también adjunta como medios probatorios, copias del cuaderno de obra pertinentes, entre otros documentos;

Que, con la Carta N° 020-2017/SUP-AVS/PSI, remitida a la Entidad el 17 de febrero de 2017, la Supervisión remite el Informe N° 09 AMP-2017/SUP-AVS/PSI, a través del cual se pronuncia sobre la solicitud del Contratista referida precedentemente;



Que, la Supervisión refiere en el acotado informe, que con fecha 19 de noviembre de 2016, mediante la Carta N°296-CS-2016/R, el Contratista hace entrega del Expediente Técnico del Adicional N° 05 y Deductivo Vinculado N° 02 corregido, y según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Supervisión y la Entidad cuentan con un total de 28 días calendario para que se efectivice su aprobación, es decir hasta el 17 de diciembre de 2016, y al no poder ejecutar a partir de 18 de diciembre de 2016, los trabajos relativos al Adicional N° 05, a través del asiento N° 494 del cuaderno de obra de fecha 19 de diciembre de 2016, dejó constancia que a partir de dicha fecha la causal queda abierta por la demora de la Entidad en emitir su pronunciamiento, cuya ejecución señala, resulta fundamental para lograr los objetivos del contrato y cumplimiento de metas, a fin de que el sistema de canales funciones correctamente;



Que, sin embargo, indica la Supervisión, el Contratista solicita una ampliación parcial por 14 días calendario computados desde el 28 de enero al 10 de febrero de 2017, porque considera que dicho periodo de tiempo no debe traslaparse con el plazo contractual de obra ni con el plazo solicitado en la Ampliación de Plazo Parcial N° 08, lo que carece de todo asidero técnico y legal, debido a que el tiempo que considera como atraso en la aprobación del referido Adicional N° 05 se traslapa con el plazo otorgado por la demora en la aprobación y en la ejecución del Adicional N° 04 (ampliaciones de plazo Nros. 05, 06 y 07); por lo que, en base al análisis realizado, concluye recomendando declarar improcedente la solicitud del Contratista, sustentada en la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista";



Que, con el Informe Técnico N° 040-2017/FSA, del 22 de febrero de 2017, el Ingeniero Franco Sáenz Alarcón de Seguimiento y Monitoreo de Ejecución de Obras ha evaluado el expediente que sustenta la ampliación de plazo solicitada por el Contratista, indicando que conforme se verifica mediante los asientos Nros. 583 y 509 del 03 y 10 de febrero del 2017, respectivamente, el Contratista a través de su Residente dejó constancia que a la fecha la Entidad no se pronuncia sobre la aprobación y autorización para la ejecución del Adicional N° 05 y deductivo vinculado N° 02;



Que, sin embargo, manifiesta el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Ejecución de Obras, se advierte que el contratista ha solicitado 14 días calendario de ampliación de plazo contabilizándolos a partir del día 22 de marzo hasta el 05 de abril del 2017, considerando que se trata de una causal abierta, por lo que se concluye que no ha evaluado y/o analizado que la Resolución Directoral N° 0051-2016-MINAGRI-PSI, que aprueba la Ampliación de Plazo Parcial N° 08 por 25 días calendario, prorroga la fecha de culminación del plazo de ejecución contractual hasta el día 07 de marzo del 2017, y no hasta el día 22 de marzo del 2017, como lo señala, resultando incoherente e inconsistente la solicitud presentada, al no poderse cuantificar un plazo por periodos no aprobados, por más que se sustente en una ampliación de plazo con causal abierta, relativa a la no aprobación del expediente técnico del Presupuesto Adicional N° 05 y Presupuesto Deductivo N° 02;

Que, el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Ejecución de Obras, luego de las conclusiones arribadas, recomienda declarar improcedente la solicitud de aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 09, al advertir que si bien existe la causal que la motiva, no ha cumplido con cuantificar debidamente el plazo solicitado;

Que, por el Informe N° 182-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JMSR, de fecha 24 de febrero de 2017, el Coordinador Regional del Fondo SIERRA AZUL Ingeniero José Miguel Sandoval Reyes ha evaluado la solicitud del Contratista, y concordante con las conclusiones vertidas por la Supervisión y por el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Ejecución de Obras, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 09 por 14 días

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERU



*Resolución Directoral N° 065 -2017-MINAGRI-PSI*

-2-

calendario, al no cumplir con el procedimiento que establece el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el Informe N° 462-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 24 de febrero de 2017, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego en base a los informes técnicos referidos precedentemente, opina que es improcedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 09 por 14 días calendario;

Que, con el Memorando N° 543-2017-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 24 de febrero de 2017, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva el expediente que sustenta la Ampliación de Plazo N° 09, y concordante con los informes técnicos reseñados precedentemente, recomienda declararla improcedente, mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 110-2017-MINAGRI-PSI-OAJ, opina que, de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que el Contratista no ha cumplido con cuantificar debidamente la solicitud de ampliación de plazo ante el Supervisor de obra, conforme lo establece el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificatorias, razón por la cual, no ha podido determinar el tiempo en días en que las actividades que forman parte de la ruta crítica fueron afectadas, resultado en consecuencia improcedente la solicitud presentada al no cumplir con el procedimiento que establece el precitado artículo; por lo que, estando al análisis realizado y las conclusiones de los órganos técnicos competentes de la Entidad, se recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° Parcial 09 por 14 días calendario solicitada por el Contratista, por carecer de asidero técnico y legal;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Declarar improcedente** la Ampliación de Plazo Parcial N° 09 por catorce (14) días calendario solicitada por el Consorcio Sachaca, a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego Canales Tío Localidad de Tío, Distrito de Sachaca-Arequipa-Arequipa", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**Artículo Segundo.- Notificar**, la presente Resolución al Consorcio Sachaca, al Supervisor de obra, el Ingeniero Antonio Valenzuela Salas, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Artículo Tercero.- Remitir** copia de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, a cargo de la gestión administrativa del contrato, para las actividades de índole administrativo de su competencia.

**Regístrese y comuníquese.**



Programa Subsectorial de Irrigación

  
ING. FÉLIX BERNABÉ ACOSTA  
Director Ejecutivo